

omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Dentro del mes siguiente al referido pronunciamientos se celebrará el acto público de apertura de proposiciones económicas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores admitidos. Del contenido de las proposiciones económicas se levantará acta.

La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas presentadas, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

9.- Gastos del adjudicatario: Los gastos derivados del contrato tales como anuncios, impuestos, notaría e inscripción serán de cuenta del adquirente.

Villajoyosa, 12 de febrero de 2009.

El Alcalde, Jaime Lloret Lloret.

0904583

EDICTO

Edicto por el que se hace público el acuerdo de aprobación proyecto modificado de construcción de rotonda en la CN-332, Pk 140-858 el Torres.

Por medio del presente anuncio, se hace público, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha de 18 de noviembre de 2008, se ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

«...CG AJGL-2008/00753.

02.- Urbanismo.

2.2.- Aprobación proyecto modificado de construcción de rotonda en la CN-332, Pk 140-858 el Torres.

Vista la propuesta de acuerdo de Vicent Serra i Seva, Regidor d'Urbanisme, Obres i Nucli Històric, que se transcribe a continuación con el siguiente tenor literal:

«Visto el Proyecto Modificado de Construcción de Ronda en la CN-332, PK-140-858 El Torres del término municipal de la Vila Joiosa, presentado por don Fernando Paton Quiles, en calidad de redactor, en fecha 30 de octubre de 2008 mediante registro de entrada 17.239.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal en fecha 7 de noviembre de 2008, que dispone literalmente: «...»

En fecha 30 de octubre de 2008 y registro de entrada número 17.239 se recibe escrito presentado por don Fernando Paton Quiles en calidad de redactor del Proyecto de Ejecución de Ronda en la antigua carretera N-332 en su punto kilométrico 140+850, El Torres, con el que presenta Proyecto Modificado de dicha rotonda.

Cabe informar al respecto que las obras de urbanización del Sector PP-27 «El Torres» se encuentran actualmente en fase de ejecución. Según el acuerdo de programación adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2008, la rotonda de conexión del sector con la antigua carretera N-332 se encuentra incluida en la Unidad de Ejecución y por lo tanto, deberá ser ejecutada de forma simultánea a las obras de urbanización para garantizar las adecuadas condiciones de conexión e integración.

La rotonda situada en el pk 140+850 de la antigua carretera N-332 quedó definida y valorada en el Proyecto de Construcción de Ronda Partida Semaforizada aprobado en Comisión de Gobierno de fecha 18 de agosto de 2003. El presupuesto de ejecución material asciende en dicho proyecto a 335.729,89 €.

Este coste de ejecución se incorporó (como integrante de la Unidad de Ejecución) en el acuerdo de programación del sector PP-27. 9. Habida cuenta de la cesión de la antigua carretera N-332 a este Ayuntamiento por parte del Ministerio de Fomento, se considera más adecuada la ejecución de dicha rotonda eliminando la instalación semaforica y cerrando la isleta central.

En este sentido se han mantenido conversaciones con el Agente Urbanizador por parte de esta Jefatura, presentán-

dose finalmente ante este Ayuntamiento el Proyecto Modificado de dicha rotonda ajustándose a las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales.

El presupuesto de ejecución material de la rotonda modificada asciende a la cantidad de 335.729,89 €, coincidente con el presupuesto inicial de la misma, por lo que la modificación no supone alteración alguna de las cargas de urbanización del sector.

Examinado el Proyecto presentado se considera adecuado en forma y contenido, por lo que quien suscribe propone:

Aprobar el «proyecto modificado de construcción de rotonda en la antigua CN-332 Pk 140+858 el torres término municipal de la Vila Joiosa» de fecha de redacción septiembre de 2008 y registro de entrada número 17.239.

No obstante la Corporación, con su superior criterio, decidirá...»

Por lo que propongo a la Junta de Gobierno Local:

Único: aprobar el «proyecto modificado de construcción de rotonda en la antigua CN-332 Pk 140+858 el torres término municipal de la Vila Joiosa» de fecha de redacción septiembre de 2008 y registro de entrada número 17.239.

Lo que propongo a la Junta de Gobierno Local, en Villajoyosa a 10 de noviembre de 2008.»

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Único: aprobar el «proyecto modificado de construcción de rotonda en la antigua CN-332 Pk 140+858 el Torres término municipal de la Vila Joiosa» de fecha de redacción septiembre de 2008 y registro de entrada número 17.239...»

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto. Así mismo, y de conformidad con el artículo 8.1 y el artículo 25 de la ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Villajoyosa, 30 de enero de 2009.

El Concejal de Urbanismo, Jerónimo Lloret Sellés.

0904586

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, acordó aprobar, provisionalmente, la implantación de la ordenanza municipal de Limpieza, estética e higiene urbana, y la exposición pública, por plazo de 30 días del citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, ESTÉTICA E HIGIENE URBANA.

La presente Ordenanza debe ser la base de un compromiso entre la ciudadanía y el Ayuntamiento por mantener en un estado adecuado de limpieza, higiene y ornato público la ciudad de Villena. La Ordenanza surge con la intención de

constituir un modo de información y educación desde el respeto a unas mínimas reglas de convivencia, no de formulación de sanciones. La colaboración y responsabilidad de toda la ciudadanía es fundamental para conseguir una ciudad más habitable.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villena y dentro de su término municipal de las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y ciudadanas, el control de la limpieza, en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados, así como la inspección y la ejecución subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

b) La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la vía pública.

c) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, residuos inertes y otros materiales similares producidos como consecuencia de obras, construcciones y/o derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.

d) Las actuaciones relacionadas con el depósito y recogida de los residuos urbanos, en cuanto al mantenimiento de unas adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana.

2. Se definen los residuos urbanos o municipales como los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, y todos aquellos que, no teniendo la consideración de peligrosos, por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los generados en los citados lugares o actividades.

3. Cuando la presente Ordenanza alude al servicio municipal de limpieza, debe entenderse tanto el caso de gestión directa de este servicio como de cualquier otra forma de gestión.

4. El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que desarrolla el servicio municipal de limpieza y las instrucciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2

1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a las personas interesadas, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3

1. Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas, en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad y mantenimiento del ornato público. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. Las personas que contemplen una infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza tienen el derecho a dirigirse a la persona que la esté cometiendo y, con el debido respecto y educación, informarle de las consecuencias del comportamiento que esté teniendo.

3. El Ayuntamiento dispondrá de una oficina donde se recogerá y canalizará la información, comunicaciones, reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía sobre estos asuntos.

Artículo 4

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas están obligados/as al cumplimiento de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias relacionadas con

la misma dicte en cualquier momento la Alcaldía o Concejalía responsable del servicio de limpieza, en ejercicio de sus competencias.

2. La autoridad municipal podrá exigir el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de algún deterioro a repararlo, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá incoar expediente sancionador a los que, con su conducta, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada y transporte y eliminación de los residuos que corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

Artículo 6

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en la ciudad.

2. El Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la presente ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos/as.

Artículo 7

1. Se consideran vías públicas: calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas verdes, túneles viarios, puentes y demás bienes de uso público municipal, destinados directamente al uso común vecinal.

2. Queda prohibido tirar, abandonar o desprenderse de toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la población. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, colillas, envoltorios, peladuras o similares deberán depositarse en las papeleras/contenedores instalados al efecto.

3. Los residuos voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, podrán ser objeto de retirada por los servicios de recogida de residuos. Si por sus características fuera imposible su retirada por el servicio de recogida y limpieza viaria, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el servicio municipal.

4. Se prohíbe depositar petardos, cigarros, colillas, puros u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas.

7. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de ello se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos. El riego de plantas situadas en exteriores podrá realizarse entre las 23 horas y las 07 horas de la mañana.

8. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores de edificios, viviendas o establecimientos, líquidos o cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

11. Se prohíbe realizar hogueras en solares y zonas públicas sin autorización previa.

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 8

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarlo, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada y retirar los materiales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 9

1. Las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a su protección mediante la colocación de elementos adecuados de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona de trabajo.

2. Las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

4. En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ordenanza Municipal Reguladora de Solares y Seguridad y Usos en la Vía Pública.

Artículo 10

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras y de los daños o molestias que se puedan causar a personas o cosas.

Artículo 11

1. Se prohíbe depositar o abandonar en la vía pública de cualquier material o residuo, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención o excavación.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la legislación vigente.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención y siguiendo las directrices que para contenedores en la vía pública se establecen.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Artículo 12

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte del personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo.

Artículo 13

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada, a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 14

1. Se prohíbe la, manipulación y/o selección de cualquier tipo de residuo, incluyendo sus envases, depositado en la vía pública, papeleras o contenedores a la espera de ser recogido por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de residuos domésticos o de establecimientos.

2. Se prohíbe la manipulación (mover, arrancar, voltear,...) de papeleras y demás mobiliario urbano destinado a tal fin, así como cualquier otro acto que genere su deterioro, presentación o las inutilice para el fin a que van destinadas.

Artículo 15

1. La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales o establecimientos públicos se realizará con la precaución de no ensuciar la vía pública, depositándose los residuos generados en estas operaciones en bolsas en los contenedores. De todo ello será responsable el titular de la actividad.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

Artículo 16

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en lo relativo a los vertidos, por pérdidas puntuales o accidentales (en caso de no ser así podrán ser denunciados por vertido de residuos tóxicos y peligrosos) de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler y similares, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4. La empresa de transporte público cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 17

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras - salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública -, alcorques, solares sin edificar y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia u otros líquidos en exceso.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y/o seguridad de las personas o de las instalaciones de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 18

1. El servicio de limpieza y recogida de residuos retirará sin previo aviso todo objeto o material abandonado en la vía pública.

2. Es potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso del vehículo, material u objeto que dificulte

el paso, la libre circulación o afecte a la limpieza o decoro de la vía pública. Los materiales señalados serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos por la Autoridad Municipal y gestionados adecuadamente, según lo previsto en la legislación vigente. En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados.

3. Los gastos ocasionados por el traslado, depósito y custodia de los materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 19

Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 20

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

2. En el supuesto de incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que realicen las obras u operaciones necesarias.

3. En el caso de incumplimiento de la orden anterior, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

4. Se evitará tener a la vista del público en las aberturas de las casas y barandas exteriores de terrazas y balcones, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Capítulo IV. De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada

Artículo 21

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 22

1. Los propietarios de solares y terrenos están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, de modo que no se produzca acumulación de residuos o basuras en su interior, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán proceder a una limpieza periódica del solar siempre que sea necesaria.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinsectación de los solares. En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza municipal de salubridad.

3. En cuanto al vallado de solares, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de solares y de seguridad y usos en la vía pública.

Artículo 23

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condi-

ciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de medidas correctoras según recoge la Ordenanza General de Salubridad en el artículo 11.

Artículo 24

1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la autoridad municipal competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 25

1. La frecuencia y horario de recogida de residuos urbanos será la establecida por el Ayuntamiento, dando la publicidad necesaria para el conocimiento por parte de todas las personas.

2. Los residuos urbanos se depositarán en bolsas adecuadas, debidamente cerradas, de manera que se garantice su estanqueidad y hermeticidad, así como para evitar olores. Las bolsas se depositarán en los contenedores, cerrándose los mismos posteriormente. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran derrames en la vía pública, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido el depósito de residuos en la vía pública fuera de los contenedores de residuos urbanos.

4. El Ayuntamiento y, en su caso, la empresa concesionaria, determinarán el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta posibles sugerencias de los vecinos. Ninguna persona podrá trasladar de sitio los contenedores sitos en la vía pública.

5. El depósito de residuos sólidos urbanos en los contenedores de residuos urbanos se realizará obligatoriamente entre las 20 horas y la de vaciado de cada contenedor.

6. Se prohíbe el abandono de muebles, enseres o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos particulares o demás residuos urbanos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

Artículo 26

El Ayuntamiento está obligado a realizar la recogida selectiva de los residuos urbanos susceptibles de ser valorizados, en especial de papel-cartón, envases de vidrio y envases ligeros. Asimismo, promoverá la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, materia orgánica y de aquellos residuos que así se determinen en la legislación vigente, en el marco del desarrollo del Plan Zonal donde se recoge como medidas de ámbito municipal los siguientes objetivos de gestión:

- La necesidad y conveniencia de separación de las fracciones de residuos.

- La recogida selectiva de materia orgánica, vidrio, papel-cartón y envases ligeros.

- La recogida selectiva de otras categorías de residuos urbanos en ecoparques.

- La adecuada recogida del resto de fracciones de los residuos urbanos.

- La correcta eliminación de los materiales de rechazos que no hayan podido recuperarse, reciclarse ni valorizarse.

Se cumplirán de acuerdo a la ejecución por el Consorcio de las previsiones de dicho Plan, sin perjuicio de las iniciativas municipales que puedan adoptarse.

TÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 27

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común, anormal o privativo, será responsabilidad de sus titulares. Quedan exentos de toda responsabilidad en cuanto a la suciedad de la vía pública las Comparsas de Moros y Cristianos y grupos asociados a la celebra-

ción de las fiestas así como los participantes en las mismas, siempre que sea durante los actos de celebración de los festejos en el periodo del 4 al 9 de septiembre.

2. Los titulares de actividades y/o establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, restaurantes, cafeterías, pubs, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos y en el espacio urbano de su influencia, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

4. La limpieza general de terrazas, veladores o similares de establecimientos públicos o de hostelería que estuvieran instalados en la vía pública, se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 28

1. Los organizadores privados de un acto público o privado en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores estarán obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza o garantía en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. Si finalizado el acto público y efectuados los servicios de limpieza por parte del Ayuntamiento el coste de los mismos fuera superior a la fianza o garantía prestada, la diferencia deberá ser abonada por los organizadores del evento.

3. Si como consecuencia directa de un acto público o privado se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 29

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

Artículo 30

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a la previa autorización municipal.

2. La concesión de la autorización municipal para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado y de

retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o garantía por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Capítulo II. De la colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares en la vía pública.

Artículo 31

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables.

Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 32

La colocación de pancartas, banderolas, carteles, pegatinas o similares sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación a los responsables de los costes correspondientes de los trabajos de limpieza.

Artículo 33

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- En período de elecciones políticas
- En período de fiestas populares de la ciudad y tradicionales de los barrios
- En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad
- Municipal Competente.

2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá cumplir:

- El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- Los lugares donde se pretenden instalar.
- El tiempo que permanecerán instaladas.
- El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 34

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola.

Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.

b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento.

Artículo 35

Las pancartas banderolas o similares deberán ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerse, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo III. De las pintadas

Artículo 36

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado anterior, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, para las que será necesaria previa autorización del propietario y del Ayuntamiento.

3. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

Artículo 37

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución «de mano a mano».

2. Se prohíbe pegar octavillas y folletos de papel en el mobiliario urbano, farolas, papeleras, contenedores, fachadas de establecimientos comerciales, etc. (anuncios de boda, ofertas de empleo, etc.)

3. Los servicios municipales limpiarán la vía pública afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables los costes de limpieza, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 38

Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes...) que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido utilicen la vía pública o se anuncien en ella se verán obligados a depositar, antes de iniciar la actividad, una fianza o garantía para responder ante el posible deterioro de la vía pública.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 39

1.- Tienen la consideración de tierras, áridos y residuos de inertes, a los efectos de esta Ordenanza:

- Tierras, piedras y materiales similares que proviene de excavaciones

- Residuos resultantes de trabajos de construcción y demolición, derribo y, en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

- Cualquier material residual asimilable a los anteriores

2.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en al Ordenanza reguladora de Solares y de Seguridad y Usos en la Vía Pública.

Artículo 40

La intervención municipal en materia de tierras, áridos y residuos inertes tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.

5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

6. El abandono en la vía pública de elementos de contención en los que se recogen.

Artículo 41

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las siguientes formas:

- Al servicio de recogida de residuos domiciliarios mediante un elemento de contención adecuado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los 20 litros.

- Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública contratados a su cargo.

- Directamente en los lugares designados por el Ayuntamiento.

Capítulo II. De la utilización de contenedores o recipientes para obras.

Artículo 42

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de «contenedores» o «recipientes» para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.

Artículo 43

1. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Los contenedores y demás recipientes para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de autorización.

Artículo 44

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores/recipientes de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor/recipiente, el titular de la autorización/licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato y será el responsable de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 45

1. Los transportistas de los contenedores/recipientes están obligados a limpiar de manera inmediata el tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucia-se a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras e inertes vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.

3. Los vehículos que transporten tierras, áridos o residuos inertes deberán ir cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

4. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente del contenedor ni suplementos adicionales que aumenten la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

Artículo 46

En lo referente al libramiento de tierras y residuos inertes se prohíbe:

- Depositar en contenedores de obras residuos susceptibles de producir olores desagradables o molestias a los vecinos o usuarios de la vía pública.

- Depositar muebles, enseres, trastos viejos, residuos eléctricos o electrónicos o similares en los contenedores de obras.

- Verterlos en terrenos de propiedad privada o pública, salvo licencia o autorización.

- El vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o que afecte a la higiene u ornato públicos a consecuencia de las operaciones de carga o descarga de dichos materiales.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47

Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

En los supuestos en que, previa la emisión de los informes técnicos precisos, se considere que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, el Ayuntamiento

deducirá el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador, mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

De no estimarse la existencia de delito, el Ayuntamiento continuará el procedimiento sancionador, con arreglo a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 48

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en la presente Ordenanza por el órgano competente, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 49

Las personas propietarias/usuarios de edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 50

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

Artículo 51

Las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 52

Tendrán la calificación de Infracciones leves:

1) Las simples irregularidades en la observancia de la presente ordenanza, sin transcendencia directa para la salud pública o el medio ambiente.

2) Todos los casos que no proceda su calificación como grave o muy grave.

Artículo 53

Tendrán la calificación de Infracciones graves:

1) Las infracciones cometidas por simple irregularidad o negligencia y que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud o los intereses de la ciudadanía.

2) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias, técnicos municipales, siempre que se produzcan por primera vez.

3) La comisión de dos o más infracciones leves en los últimos tres meses.

4) Las que no merezcan la calificación de infracción leve o muy grave.

5) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades locales en la materia o a sus agentes.

6) Ejercer una actividad sin autorización, en los casos en que sea necesaria.

Artículo 54

Tendrán la calificación de infracciones muy graves:

1) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca riesgo o daños efectivos para la salud o los intereses de los ciudadanos.

2) El incumplimiento reiterado en más de dos ocasiones de los requerimientos específicos que formulen las autoridades locales en la materia.

3) La comisión de más de dos faltas graves en los últimos tres años.

4) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

5) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades locales en la materia o sus agentes.

6) Las que no merezcan la calificación de leves o graves.

Artículo 55

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con la corrección de la infracción, cuando sea posible,

sin perjuicio de la imposición de multas de acuerdo a la siguiente graduación, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

1) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

3) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Artículo 56

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el siguiente:

- Para las faltas leves el/la Concejala/a Delegado/a del Área.

- Para las faltas graves la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

- Para las faltas muy graves la Junta de Gobierno Local.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Artículo 57

No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria Única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Villena, 23 de febrero de 2009.

La Concejala de Calidad Ambiental, M^a Paz Poveda Hernández.

0904589

ANUNCIO

Acuerdo del Ayuntamiento de Villena, por la que se convoca licitación pública para la adjudicación del contrato que se señala:

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2009, el proyecto, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, que como ley fundamental regirán el contrato para la ejecución de las obras de «Mejora y acondicionamiento del Barrio La Constancia», mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, todo ello con arreglo a las condiciones del mismo que se resumen, a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: obras de Mejora y acondicionamiento del barrio: la Constancia, de la ciudad de Villena (Alicante).

b) Duración del contrato: el plazo de ejecución del contrato será como máximo de 8 meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo de las obras.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.- Precio del contrato: el presupuesto base de licitación tiene un importe de 522.540,18 euros. De esta cantidad, corresponde en concepto de IVA la cantidad de 72.074,51 euros.

Será de cuenta del adjudicatario, cualquier otro gasto o importe que grave la realización de los trabajos.

Además, correrán a cargo del contratista los honorarios del coordinador de seguridad y salud, los honorarios de Dirección de obra, Dirección y coordinación y dirección de ejecución material y de seguridad y salud de obra. Los honorarios, orientativos y a título informativo, por estos